

INE/CG15/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, RESPECTO DE LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE CELEBRAN EN LAS ENTIDADES DE COAHUILA Y NAYARIT DURANTE EL EJERCICIO 2014

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil trece, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios durante el ejercicio 2014”*, identificado con la clave CG394/2013.
- II. El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el escrito de fecha diecisiete de febrero del presente, signado por la Lic. Sergio López Zúñiga, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual informó que el periodo de campaña será comprendido del día tres de junio al dos de julio de dos mil catorce y la Jornada Electoral se celebrará el seis de julio del mismo año.
- III. El día diecinueve de noviembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número IEPCC/SE/5278/2013, signado por el Lic. Gerardo Blanco Guerra en encargado en funciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual informó al Instituto que para el Proceso Electoral Local a celebrarse en dicha entidad en el año dos mil catorce el periodo de campaña será el comprendido del día

veintinueve de mayo al dos de julio del año dos mil catorce y la Jornada Electoral se celebrará el día seis de julio del mismo año.

- IV. El día treinta de abril de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibió el oficio número 0149-FEPADE-DGPCVMDE-2014, signado por el Lic. Armando Federico Negrete Martínez, Director General de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Por instrucciones del Lic. Alfredo Orellana Moyao, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 49 párrafo 5 y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 18 párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, me permito solicitar al Instituto Nacional Electoral, que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sea considerada para el uso de tiempos oficiales de Coahuila y Nayarit, para los periodos denominados **campaña electoral, reflexión y Jornada Electoral.**”*

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con el artículo transitorio QUINTO, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año en curso, una vez integrado, el Instituto Nacional Electoral cuenta con las atribuciones que las leyes vigentes otorgaban al Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no entre en vigor la legislación secundaria prevista en el artículo transitorio SEGUNDO del mismo Decreto.
2. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus

decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que los artículos 51 del Código Comicial Federal y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
4. Que es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
5. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Código Electoral Federal; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales y locales.
6. Que de lo señalado en los artículos 66, numeral 1; 68, numerales 1 y 3 del Código Comicial Federal y 27 del Reglamento de la materia, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales locales

con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su disposición treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.

7. Que conforme a los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, así como el día de la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
8. Que de conformidad con el Acuerdo CG394/2013, descrito en la fracción I del apartado de Antecedentes, se determinó que conforme a los tiempos disponibles para las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de no concurrencia de los procesos electorales locales y con el federal, el criterio para la asignación de tiempos entre las autoridades electorales federales y locales, correspondientes a las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, sería el siguiente:
 - Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (**40%**) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al ahora Instituto Nacional Electoral, cuarenta por ciento (**40%**) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (**20%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
9. Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo CG394/2013, los tiempos que corresponden a las autoridades en las entidades donde se celebre un Proceso Electoral Local en el ejercicio dos mil catorce, es el siguiente:

| PERIODO | TIEMPO DISPONIBLE | INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | INSTITUTO ELECTORAL LOCAL | OTRAS AUTORIDADES |
|---|-------------------|------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| | | 40% | 40% | 20% |
| Campaña | 30 minutos | 12 minutos | 12 minutos | 6 minutos |
| Periodo de Reflexión y Jornada Electoral | 48 minutos | 19 minutos 12 segundos | 19 minutos 12 segundos | 9 minutos 36 segundos |

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las solicitudes de tiempos que realicen las autoridades electorales deberán ser presentadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo menos treinta días antes al inicio de la etapa del Proceso Electoral del que se trate.
11. Que mediante el oficio número 0149-FEPADE-DGPCVMDE-2014, descrito en el numeral IV del apartado de Antecedentes, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó que se le otorgaran tiempos en radio y televisión para los periodos de campaña electoral, reflexión y Jornada Electoral, en las entidades de Coahuila y Nayarit, que celebran Proceso Electoral Local durante el dos mil catorce, descritas en los antecedente II y III del presente.
12. Que en virtud de que en el Acuerdo CG394/2013, no se estableció un porcentaje que correspondiera a las autoridades electorales federales diversas al Instituto Nacional Electoral, es necesario que este Consejo determine lo conducente en cuanto al tiempo que debe ser asignado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, considerando las necesidades que la misma manifiesta.
13. Que en virtud de que las atribuciones con que cuenta este Instituto Nacional Electoral se relacionan directamente con la organización de los comicios electorales federales, así como con el fomento y la capacitación cívica, se considera fundamental contar con tiempo en radio y televisión para ejercerlas de forma efectiva, sin embargo, este órgano superior de dirección también debe otorgar espacios a las demás autoridades electorales existentes.

14. Que conforme a lo descrito en los Considerandos precedentes, resulta viable la asignación de tiempo en radio y televisión para que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales cumpla con sus fines, por lo que del tiempo asignado al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el considerando 9, le será asignado para los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral Local el diez por ciento **(10%)**.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); 64; 68; 109 y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y f); 7, numeral 1; 12, numeral 1; 18, numeral 1; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales locales ordinarios que se celebran en las entidades de Coahuila y Nayarit durante el ejercicio dos mil catorce, referidos en los Antecedentes II y III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Del tiempo correspondiente al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el Acuerdo CG394/2013, le será asignado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el diez por ciento **(10%)**.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a efecto de que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**